

Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios

1. Introducción

1.1 Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios, que en los términos de los formatos y anexos así como las declaraciones y las cláusulas que aparecen a continuación, celebran por una parte, el Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex (en lo sucesivo denominado “El Banco”) cuyo domicilio es el indicado en la Guía de Usuario y, por la otra parte, la persona moral cuyos datos aparecen en el formulario de apertura de cuenta del presente contrato (en adelante referido como “El Cliente”).

Este Acuerdo Marco para Apertura de Cuentas y Prestación de Servicios, (en adelante denominado el “Acuerdo Marco”) y las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad (en adelante dichas condiciones denominadas “Condiciones sobre la Privacidad de Datos”) se aplican a cada cuenta (una “Cuenta”) y a cualquier producto o servicio (un “Servicio”) utilizados por el Cliente, y son vinculantes tanto para el Cliente como para el Banco. Las Condiciones Relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad, los Procedimiento de Seguridad y la Guía de Usuario de los Productos y Servicios para la Administración de Efectivo (“la Guía de Usuario”) forman parte integrante del Acuerdo Marco.

1.2 Si surgiera un conflicto entre el Acuerdo Marco y cualquier contrato u otras condiciones relacionadas con un Servicio (un “Acuerdo de Servicio”), prevalecerá el Acuerdo de Servicio. El Cliente recibirá materiales relacionados con el Servicio de forma independiente (incluyendo manuales del usuario, materiales educativos y otras instrucciones relacionadas con el Servicio) que proveerán junto con la Guía de Usuario una descripción de las Cuentas y los Servicios del Banco, incluidas las instrucciones de incorporación y uso general. Ambas partes acuerdan actuar en cumplimiento de los materiales relacionados con el Servicio, que pueden actualizarse periódicamente y entregarse a los Clientes mediante los canales establecidos en las Disposiciones Generales de este acuerdo.

1.3 Cuando se utiliza en el presente la palabra “Términos”, se hace referencia de manera conjunta al Acuerdo Marco, o Acuerdos de Servicio que correspondan.

1.4 Índice

Al amparo de este Acuerdo Marco, los productos y servicios que se enlistan a continuación podrán ser contratados por el Cliente a través de la firma de Solicitud o Formatos de Activación correspondientes que habilite el Banco para su contratación o a través de medios electrónicos, de forma posterior, y están sujetos a los términos y condiciones previstos en este contrato, quedando la apertura de la cuenta y la prestación de los servicios por parte del Banco sujetos a la condición suspensiva de la entrega de documentos por parte del Cliente y el cumplimiento de los requisitos de contratación previstos para cada servicio y/o producto respectivamente, que el Banco le informe al Cliente:

Cuentas de depósito bancario de dinero a la vista (Productos de Captación Personas Morales):

- Cuenta de Cheques en Moneda Nacional para Empresas
- Cuenta Productiva en Moneda Nacional para Empresas
- Cuenta de Cheques en Dólares para Empresas
- Cuenta Productiva en Dólares para Empresas

Orden de Pago Internacional
Ordenes de Pagos Nacionales
Nómina Banamex
Servicio Electrónico de Pagos (S.E.P.)
PEMEX Línea
PEMEX Gas
Domiciliación Banamex
Cobranza Universal
Concentración de fondos
Impuestos Aduanales
BancaNet Empresarial
BancaNet Directo
Conexión Empresarial Banamex
Inversión Empresarial

Productos al amparo del Contrato que ya no se ofrecen al público por parte del Banco: Cuenta Maestra Personas Morales, Cheques dólares frontera, tradicionales morales, Cuenta moral, Dólares física-moral, Smart Account Pesos, Smart Account Premium, Smart Account Dólares, Manager Checks, CitiDirect BE, CitiConnect, TEF Cobros.

2. Autoridad

El Banco puede confiar en la autoridad y/o las facultades de cada persona designada por el Cliente (ya sea por escrito o en una forma aceptable para el Banco), para enviar Comunicaciones (según se define más adelante) o para llevar a cabo cualquier otra acción; lo expuesto, hasta el momento en que el Banco haya recibido un aviso por escrito que considere aceptable, de parte de una persona debidamente autorizada, informando cualquier cambio y que el Banco haya tenido un período razonable para actuar en consecuencia (después de lo cual el Banco podrá confiar en el cambio informado).

3. Comunicaciones

3.1 El Cliente y el Banco cumplirán con ciertos procedimientos de seguridad acordados (los "Procedimientos de Seguridad") diseñados para autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco y para verificar el origen de las comunicaciones entre el Banco y el Cliente, tales como consultas e intercambios de datos y otra información, asesorías, instrucciones transaccionales, e instrucciones de apertura y mantenimiento de cuenta (cada una de estas, una "Comunicación").

3.2 El Cliente acepta que (i) el Banco puede actuar sobre las Comunicaciones recibidas en cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad; y (ii) el Cliente estará sujeto a cualquier Comunicación validada por el Banco conforme a los Procedimientos de Seguridad. Asimismo, el Banco no está obligado a realizar nada que no figure en los Procedimientos de Seguridad para establecer la autoridad, facultades y/o identidad del Cliente que envía o recibe una Comunicación, pudiendo confiar en dicha autoridad, facultades y/o identidad si el Banco cumple los Procedimientos de Seguridad. El Banco no es responsable de errores u omisiones por parte del Cliente ni de la duplicación de cualquier Comunicación por parte del Cliente, y puede actuar sobre la base de cualquier Comunicación solo mediante la referencia a una identificación bancaria o un número de cuenta, aun cuando se proporciona el nombre del Banco o de la cuenta. El Banco tiene derecho a rehusarse a actuar sobre cualquier Comunicación en caso de que tenga dudas razonables respecto del contenido, la autorización, el origen o el cumplimiento de los Procedimientos de Seguridad de una Comunicación. El Banco notificará oportunamente al Cliente (por teléfono, si fuera apropiado) en caso de que el Banco no actúe sobre una Comunicación por cualquier motivo.

3.3 Si el Cliente solicita al Banco que retire, cancele o enmiende una Comunicación, el Banco tomará medidas razonables para atender dicha solicitud y el Cliente será responsable de todos los costos, las pérdidas y demás gastos relacionados con estas solicitudes.

4. Créditos y débitos

4.1 El Banco no está obligado a acreditar fondos en una Cuenta sin antes recibir el pago final correspondiente con fondos libremente disponibles. Si el Banco acredita fondos antes de recibir dicho pago, el Banco puede revertir la totalidad o parte de lo acreditado (incluido cualquier interés relacionado) y exigir el pago del importe correspondiente por dicho crédito, si hubiese fondos insuficientes en la Cuenta.

4.2 El Banco puede, pero no está obligado, a debitar de una Cuenta, ya sea luego de recibir instrucciones de pago del Cliente o de conformidad con los Términos que puede dar como resultado un saldo deudor o un aumento en dicho saldo. Si el importe total de débitos en una Cuenta excediera, en cualquier momento, los fondos inmediatamente disponibles acreditados a la Cuenta, y cualesquier líneas de crédito disponibles que puedan utilizarse para tal fin, el Banco podría decidir qué débitos hará en su totalidad o en parte, y en el orden que elija el Banco.

4.3 A menos que se estipule lo contrario en un acuerdo firmado entre el Banco y el Cliente, el Banco podrá cancelar, en cualquier momento, cualesquier extensiones de crédito con relación a una Cuenta o Servicio. El Cliente transferirá al Banco al momento del cierre de una Cuenta y, en caso de que el Banco lo exija, fondos suficientes e inmediatamente disponibles para cubrir cualquier saldo deudor de una Cuenta o cualesquier otras extensiones de crédito utilizadas, además de los intereses, cargos y otros importes adeudados.

5. Cheques e instrumentos de pago

El Cliente acepta tomar medidas razonables para evitar cualquier fraude, pérdida, robo, uso indebido o falta de pago con relación a cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados. El Cliente notificará al Banco oportunamente y por escrito sobre la pérdida o el robo de cualquier cheque o instrumento de pago, y devolverá al Banco o destruirá todos los cheques, instrumentos de pago y documentos relacionados sin utilizar cuando se cierre la Cuenta correspondiente.

En el caso de robo o extravío de los cheques es a partir del aviso señalado en el párrafo anterior, que el Banco procederá a bloquear los cheques extraviados o robados, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente por el uso de estos.

6. Estados de cuenta, aclaraciones, avisos y notificaciones

El Banco enviará o pondrá los estados de cuenta mensuales y avisos a disposición del Cliente en formato electrónico, a menos que el Cliente solicite lo contrario. El Cliente notificará al Banco por escrito sobre cualquier dato incorrecto en un estado de cuenta o aviso y en todo caso en un plazo que no podrá ser mayor a los noventa (90) días siguientes a la fecha de corte el estado de cuenta o a la fecha de realización de la operación o servicio o en su caso del aviso que se envíe por escrito o se ponga a disposición del Cliente. Nada de lo aquí estipulado debe ser interpretado como un impedimento del Cliente de notificar al Banco sobre dichos errores o correcciones después del plazo establecido, pero el Banco no será responsable de las pérdidas ocasionadas por dicha demora en la notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos en el Estado de Cuenta, podrá solicitar al Banco la aclaración correspondiente presentado el escrito respectivo en la sucursal y la Unidad Especializada, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Banco tendrá el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente. Tratándose de aclaraciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero el plazo antes señalado será de 180 (ciento ochenta) días.

Transcurrido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la entrega del dictamen a que hace referencia el párrafo anterior, el Banco estará obligado a poner a disposición del Cliente en la sucursal que radica la cuenta o bien, en la Unidad Especializada, correspondiente, el expediente generado con motivo de la solicitud, integrando la documentación e información que conforme a las disposiciones aplicables, debe obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia antes citada.

Los avisos por escrito que dé el Banco al Cliente serán eficaces si se entregan a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) en la dirección principal del Cliente especificada en el formulario de apertura de la Cuenta, (ii) domicilio fiscal o (iii) en la dirección del Banco que figure en el último estado de cuenta de la Cuenta pertinente; (iv) si están contenidos en el estado de cuenta, (v) si se envían a otra dirección que la parte respectiva notifique por escrito a la otra, incluida una dirección para el envío de notificaciones por vía electrónica respecto los datos estipulados en el formulario de apertura de la Cuenta, (vi) si se dan a través de un mensaje dado por medio de la Banca Electrónica, o bien, (vii) un mensaje de texto o una llamada al teléfono indicado en la Solicitud o al que posteriormente actualice el Cliente como dato de contacto.

El Cliente en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por el Banco a través de los medios pactados, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

7. Intereses, cargos, comisiones y otros montos; compensación; derecho a debitar

7.1 El Cliente pagará al Banco todos los cargos, intereses y demás importes correspondientes a las Cuentas y los Servicios.

7.2 Tratándose de tasas de interés relacionadas con rendimientos de los productos de captación, incluyendo inversiones relacionadas en este Contrato, el Banco se reserva el derecho de modificarla en cualquier momento.

7.3 El Banco queda expresa e irrevocablemente facultado por el Cliente para compensar, sin necesidad de notificación o requerimiento previo, todas las cantidades vencidas y no pagadas de los créditos adeudados o cualquier obligación vencida que el Cliente adeude al Banco, contra cualquier deuda líquida y exigible que existiera a cargo del Banco y a favor del Cliente, incluyendo sin limitación, deudas derivadas de Depósitos bancarios de dinero constituidos por el Cliente en el Banco.

La compensación antes señalada procederá a partir del día inmediato siguiente a la fecha límite de pago del crédito o adeudo que corresponda y se podrá efectuar respecto de los siguientes saldos: (i) el saldo vencido, más los intereses moratorios y demás accesorios cuyo importe se reflejará en el estado de cuenta que corresponda bajo el rubro saldo vencido o monto adeudado derivado del servicio prestado; y, (ii) tratándose de créditos, a partir de que el crédito que corresponda, sea considerado Crédito Vencido, el Banco podrá realizar la compensación hasta por el saldo total del crédito y accesorios pactados entre las partes.

Una vez realizada la compensación, el Banco notificará al Cliente que ha realizado la misma a través de cualquiera de los medios estipulados en la cláusula "Estados de cuenta, aclaraciones, avisos y notificaciones", en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará la validez de la compensación.

Para efectos de esta cláusula "Crédito Vencido" significa aquel que se presenta en cualquiera de los siguientes dos supuestos (i) el pago periódico no haya sido realizado en la "Fecha Límite de Pago" indicada en el estado de cuenta o bien; (ii) sea consecuencia de que el Cliente haya sido declarado en concurso mercantil de conformidad a lo previsto en las disposiciones aplicables y se tenga conocimiento de ello.

7.4 Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco podrá debitar de cualquier Cuenta cualquier cargo, interés u otros importes adeudados al Banco con respecto a cualquier tipo de cuenta u obligación adeudada al Banco hasta que se cierre la Cuenta. El Banco también puede debitar de una Cuenta los créditos que se hayan hecho por error en dicha Cuenta. En todo caso el Cliente reconoce y acepta que está obligado a restituir de forma inmediata los importes que por error le hayan sido indebidamente abonados.

7.5 El Cliente en cualquier momento podrá solicitar la cancelación de los cargos recurrentes que haya instruido para el pago de bienes y servicios con cargo a sus cuentas de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas para el servicio de domiciliación, sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes o servicios.

7.6 El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades que se deriven de las comisiones que se describen en Anexo de Comisiones, el cual se considerará, para todos los efectos legales a que haya lugar, como parte integrante del mismo. Al monto de las comisiones se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El Cliente podrá consultar las comisiones vigentes en cualquier sucursal del Banco y en el Portal del Banco.

El Banco podrá incrementar el importe de las comisiones anteriormente señaladas, así como establecer nuevas comisiones, previo aviso que publique en el Portal del Banco o en lugares abiertos al público en sus oficinas; o bien, previa notificación enviada al Cliente a través de cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "Estados de cuenta, aclaraciones, avisos y notificaciones"; cualquiera de ellos con al menos 30 (treinta) días de anticipación a que surtan efectos las mismas. El Cliente que no esté de acuerdo con el incremento o con las nuevas comisiones podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo, tras lo cual el Banco le deberá entregar el saldo disponible de la Cuenta sin aplicar comisión adicional alguna, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente retire el citado saldo.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para cobrar las comisiones señaladas mediante cargo a la Cuenta y conforme a lo previsto en la cláusula 7.4 en el entendido de que si, por cualquier causa, el Banco no efectúa el cargo respectivo, el Cliente no quedará eximido de cumplir con sus obligaciones de pago. En caso de que el Banco no reciba el pago puntual y oportuno de las comisiones que se le adeuden el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá suspender la prestación de los servicios establecidos en este contrato hasta en tanto no queden cubiertas en su totalidad dichas comisiones o dar por terminado el Contrato con la consecuente cancelación de los productos y servicios. La falta del ejercicio del derecho antes indicado no limita, elimina o modifica el mismo.

8. Impuestos

8.1 Todos los cargos, intereses y otros importes son pagaderos al Banco sin deducción de impuestos (incluido cualquier impuesto local equivalente) ni importes de naturaleza similar (incluidos los intereses y las sanciones relacionados) ("Impuestos"), que son responsabilidad del Cliente. Si el Cliente debe deducir o retener Impuestos de cualquier pago conforme a los Requisitos Gubernamentales correspondientes, el Cliente aumentará el pago al Banco en la medida en que sea necesario para que el Banco reciba una suma equivalente a la suma que el Banco hubiese recibido si no se hubiese aplicado dicha deducción o retención. Si el Banco o cualquiera de sus afiliadas pagasen dichos impuestos, el Cliente reembolsará de inmediato dicho pago al Banco.

8.2 El Cliente es responsable por todos los Impuestos sobre intereses acumulados y otros pagos realizados por el Banco al Cliente o en nombre del Cliente. Si así lo exigiera cualquier Requisito Gubernamental (según se define más adelante), incluidos —entre otros— la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras [Foreign Account Tax Compliance Act, en inglés] ("FATCA"), el Banco deducirá o retendrá fondos para Impuestos o en función de éstos a partir de dichos pagos al Cliente o en su nombre. El Banco pagará de inmediato el importe completo retenido a la autoridad gubernamental relevante de acuerdo con dicho Requisito Gubernamental. El Banco notificará al Cliente sobre cualquier retención de fondos tan pronto como sea razonablemente posible.

8.3 El Cliente notificará al Banco por escrito dentro del plazo de treinta (30) días respecto de cualquier cambio que haga que cualquier información dada o representación realizada previamente al Banco sea incorrecta, ya sea en un formulario o una certificación de impuestos (por ejemplo, un cambio en el país de residencia del Cliente o en su clasificación de entidad jurídica, o bien si deja de ser o se convierte en una institución financiera). Asimismo, el Cliente acuerda proporcionar al Banco un formulario o una certificación de impuestos corregida (y cualquier documentación de respaldo necesaria).

9. Desempeño

9.1 El Banco actuará de buena fe y con diligencia razonable, según se determine de conformidad con los estándares y las prácticas de la industria bancaria. Con respecto a la prestación de Servicios, el Banco podrá usar cualquier Facilitador de Pagos, tal como se define en las Condiciones sobre la Privacidad de Datos, y los Servicios están sujetos a las normas y regulaciones de dicho Facilitador de Pagos.

9.2 Ni el Cliente ni el Banco tendrán responsabilidad alguna por daños especiales o punitivos, pérdidas o daños indirectos, incidentales o consecuentes, o cualquier pérdida de ganancias, buen nombre (Good will) u oportunidad de negocios, independientemente de si la pérdida o el daño relevante haya o no hayan sido previsibles o contemplados, incluso si una de las partes haya advertido a la otra sobre la posibilidad de tal pérdida o daño.

9.3 El Cliente indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Banco respecto de todos los reclamos, las pérdidas, los daños, Impuestos, sanciones y costos (incluidos los honorarios y gastos legales) (en conjunto, las "Pérdidas") que sean consecuencia de la tenencia de Cuentas y el uso de Servicios por parte del Cliente; sin embargo, lo anterior no aplicará a ninguna Pérdida en la medida en que resulte directamente de la culpa grave, dolo o fraude por parte del Banco. Esta indemnidad seguirá vigente luego de la cancelación de las Cuentas y los Servicios.

9.4 Cualquier obligación del Banco con respecto a una Cuenta o un Servicio está sujeta a los Requisitos Gubernamentales de México, y es pagadera únicamente ante la entidad que tiene la Cuenta o proporciona el Servicio; y solo con los activos de dicha entidad. El Banco está obligado únicamente a efectuar pagos con relación a una Cuenta o un Servicio en la moneda en que dicha Cuenta se encuentra denominada al momento del pago o según lo exija el Requisito Gubernamental pertinente.

9.5 Ni el Cliente ni el Banco serán responsables del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación a una Cuenta o un Servicio (incluidos, en el caso del Banco, una solicitud de pago o transferencia desde una Cuenta) si tal actuación tuviera como resultado el incumplimiento por la parte respectiva, sus sucursales, afiliadas, o los Facilitadores de Pago, de cualquier Requisito Gubernamental, o si el cumplimiento de las obligaciones se ve impedido, obstaculizado o retrasado por un Evento de Fuerza Mayor; en este caso, las obligaciones quedarán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor (y, en el caso del Banco, ninguna otra sucursal o afiliada del Banco será responsable por el cumplimiento de dichas obligaciones). El Banco se reserva el derecho de tomar cualquier medida (o no tomar medidas) en cumplimiento de cualquier Requisito Gubernamental o sanción (incluidas las políticas internas relacionadas con estos), lo que puede incluir el bloqueo, el rechazo, la suspensión, la evaluación, el informe o la negativa a realizar cualquier transacción u otra actividad relacionada con cualquier Cuenta o Servicio a fin de cumplir con las sanciones y los Requisitos Gubernamentales correspondientes. Se entenderá por "Evento de Fuerza Mayor" cualquier evento ocurrido por causas que estén fuera del control de la parte respectiva, tales como restricciones a la convertibilidad o transferibilidad de monedas, requisiciones, transferencias involuntarias, falta de disponibilidad o actos u omisiones de cualquier Facilitador de Pago, ataques de denegación de servicios, interrupción de las telecomunicaciones, interrupción de la electricidad o de otros servicios esenciales, virus de computadora u ocurrencias similares, sabotaje, incendio, inundación, explosión, hechos fortuitos, sanciones, Requisitos Gubernamentales, conmoción civil, huelgas o medidas de protesta de cualquier tipo, disturbios, insurrección, guerra o medidas de gobiernos o de instituciones similares. "Requisito Gubernamental" significa cualquier ley, reglamentación aplicable y políticas internas derivadas de estas, así como, cualquier requisito, decreto o directiva de una autoridad legal, gubernamental, reguladora o similar, o un acuerdo celebrado entre el Banco y cualquier autoridad gubernamental, o entre dos o más autoridades gubernamentales (dicha ley, reglamentación o autoridad puede ser nacional o extranjera).

9.6 No obstante cualquier otra disposición en contrario establecida en los Términos, esta Sección 9 se aplica a todos los derechos y obligaciones del Cliente y del Banco con relación a la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios, incluidos —entre otros— cualquier reclamo que surja por incumplimiento contractual, actos ilícitos o actos similares.

9.7 Tratándose de sistemas de pagos administrados por Banco de México, ni éste último ni el Banco serán responsables por los daños y perjuicios, incluso financieros que le pudieran causar al Cliente o a terceros, cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pueda

tener acceso al sistema de pago referidos o se presente una interrupción en la operación del citado sistema. Entendiendo para tales efectos al caso fortuito o fuerza mayor, a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco de México que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. El Banco, en este tipo de acontecimientos, realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones para restablecer la comunicación con el sistema de pagos referido acatando en todo momento los procedimientos previstos en las disposiciones legales y manual aplicable que le indique Banco de México.

10. Plazo; cancelación; enmiendas

10.1 Las Cuentas y los Servicios seguirán vigentes hasta su terminación mediante un aviso por escrito con treinta (30) días (o, si se requiere un período más largo, el período mínimo obligatorio definido en virtud de las leyes aplicables) de anticipación. Por su parte, el Cliente podrá solicitar la terminación mediante previa entrega de la solicitud correspondiente, y adicionalmente contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para terminar éste sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar comisión alguna siempre y cuando el Cliente no hubiese utilizado u operado la Cuenta o el producto o servicio contratado en ese acto. El Banco podrá dar por terminada la Cuenta o la prestación de Servicios al amparo del presente Contrato, de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial, mediante simple aviso previo al Cliente, en caso de que incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Por incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
- B. Por no utilizar el o los Servicio(s) por un período igual o mayor a 3 (tres) meses.
- C. En virtud del cumplimiento de un Requisito Gubernamental.
- D. Tratándose del Servicio de Domiciliación Banamex, por no recabar en estricto apego y conforme al contenido establecido para los formatos de Domiciliación indicados por el Banco de México.
- E. Tratándose del Servicio de Domiciliación Banamex, si exceden el nivel de Contracargos hechos por sus pagadores (cuentahabientes) con base a los términos indicados en la Guía de Usuario.
- F. Si ocurre un Cambio de Control del Cliente con base a la definición estipulada en la Guía de Usuario.
- G. En caso de que se detecte o presuma algún acto o evento relacionado con fraude, ciberseguridad o algún otro imputable al Cliente.
- H. Cuando el Banco no pueda recuperar los abonos hechos por error a la cuenta a que se refiere el numeral 7.4 del presente contrato o estos no sean restituidos por el Cliente de forma inmediata.
- I. Si se presenta una situación que impida o pudiera impedir al Banco recuperar los Contracargos que se presenten o se lleguen a presentar por los cuentahabientes, en el caso del Servicio de Domiciliación Banamex, incluyendo escenarios que impliquen restricciones a la Cuenta.
- J. Si se instaura un procedimiento por o en contra del Cliente con el fin de declararlo en concurso mercantil.
- K. Si dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que cambiare cualquier parte de la información del Cliente contenida en la Solicitud, el Cliente no diere aviso por escrito al Banco de dicho cambio o el Banco no diere su conformidad por escrito.
- L. En caso de aplicar, si el Cliente no mantuviera el saldo mínimo pactado con el Banco para realizar los Contracargos.

No obstante, la terminación inmediata del presente Contrato, las Partes se obligan a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y que subsistan de su lado, incluyendo sin limitar pago de comisiones pendientes, de entrega de información, indemnizaciones a cargo del Cliente, aquellas obligaciones de pago por Contracargos que deriven del Servicio de Domiciliación Banamex o cualquier otra pendiente que corresponda a cada parte.

El Cliente tendrá la facultad de solicitar, en cualquier momento, la cancelación del servicio de pagos de bienes y servicio con cargo a sus cuentas, de conformidad con las disposiciones de Banco de México, sin que se le requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes y servicios.

10.2 Al cerrarse una Cuenta, el Banco pagará al Cliente, sujeto a los Términos, cualquier saldo disponible que se encuentre en el haber de la Cuenta (más todos los intereses correspondientes) al momento en que se cierre la Cuenta. Las partes acuerdan que no se necesita una decisión judicial para cerrar una Cuenta o cancelar la totalidad o una parte de cualquier Servicio. Al presentar la solicitud de cierre de Cuenta el Banco proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que formule la solicitud de terminación respectiva, confirmando sus datos por cualquiera de los medios habilitados.

Una vez realizado lo anterior el Banco procederá a cancelar los medios de disposición a la fecha de entrega de la solicitud y se rechazará cualquier disposición que pretenda realizarse con el medio de disposición con posterioridad a la cancelación, por lo anterior no se podrán realizar cargos adicionales al momento de la cancelación, excepto los ya generados pero no reflejados. Asimismo, se cancelará, sin responsabilidad para el Banco cualquier cobro de producto o servicio asociado a servicios de domiciliación que el Cliente tenga contratados, con independencia de quien conserve la solicitud correspondiente.

El Cliente reconoce y acepta que, tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional necesariamente vinculado al producto principal que no pueda subsistir sin este, en el momento en que se dé por terminado el contrato del producto principal, también se darán por terminados los productos o servicios adicionales. Asimismo, el Cliente reconoce que en caso de que exista un producto servicio relacionado entre sí, ofertado en beneficio del Cliente, en caso de que pueda subsistir de forma independiente, al momento de cancelar alguno de los productos o servicios, se podrán modificar las condiciones de los que subsistan, informando de tal situación al Cliente.

10.3 El Banco puede modificar estos Términos periódicamente mediante un aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos el cambio. Las enmiendas se considerarán consentidas por el Cliente si no da por terminado el contrato a la fecha de entrada en vigor. En caso de tener objeciones sobre cualquier enmienda, el Cliente puede cerrar la Cuenta o terminar el Servicio sin sufrir un aumento en las tasas de interés, en los cargos u otros importes antes de la fecha de entrada en vigor.

11. Disposiciones generales

11.1 Ninguna de las partes podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, el cual no se negará ni demorará irrazonablemente; sin embargo, el Banco podrá efectuar dicha cesión o transferencia a una de sus sucursales o afiliadas siempre y cuando no se perjudique de manera significativa la prestación de Servicios al Cliente. El Banco deberá dar aviso de dicha cesión o transferencia.

11.2 El Banco puede contratar a proveedores externos de servicios en relación con la tenencia de Cuentas y la prestación de Servicios.

11.3 Si alguna disposición de estos Términos es o se convierte en ilegal, inválida o no exigible en virtud de cualquier ley que resulte aplicable, el resto de las disposiciones de los Términos continuarán en plena vigencia (como así también lo seguirá siendo dicha disposición en virtud de cualquier otra ley).

11.4 Ninguna demora u omisión de una parte en el ejercicio de un derecho o recurso de conformidad con los Términos constituirá renuncia alguna a dicho derecho. La renuncia a un derecho se limitará a la renuncia específica del derecho del que se trate.

11.5 Las partes prestan su consentimiento para la grabación o el monitoreo telefónico o electrónico con fines de seguridad y control de calidad del servicio, y aceptan que cualquiera de las partes podrá utilizar grabaciones telefónicas o electrónicas, o registros informáticos como prueba para cualquier procedimiento legal que se inicie en relación con los Términos.

11.6 Excepto que se haya acordado lo contrario, la frase "por escrito" y las palabras con significado similar que se emplean en los Términos y en cualquier material relacionado con los Servicios se entenderán como referidas tanto a documentos impresos como electrónicos, tales como correos electrónicos, faxes, imágenes y copias digitales, notificaciones electrónicas con capacidad para ser almacenadas e impresas, y otras versiones electrónicas similares. En la medida en que esté permitido por las leyes o reglamentaciones aplicables, se pueden crear y enviar firmas en formato electrónico (ya sea digital u otro), las cuales tendrán la misma validez y exigibilidad legal que las firmas manuscritas, y serán vinculantes para todas las partes. La parte podrá basarse en formatos electrónicos de distintos documentos, sujeto a cualquier Requisito Gubernamental aplicable.

11.7 El Banco puede proporcionar al Cliente acceso a sitios web, hardware, software o propiedad intelectual del Banco, sus proveedores externos de servicios y sus licenciantes ("Materiales del Banco") en relación con las Cuentas y los Servicios. El Banco y dichos terceros mantienen la propiedad de todos los derechos de los Materiales del Banco, y el Cliente acepta (i) usarlos solo a los fines de acceder a las Cuentas, entregar Comunicaciones y recibir Servicios mientras los Términos estén vigentes y (ii) no vender, transferir, sublicenciar o realizar tareas de ingeniería inversa en los Materiales del Banco, ni eliminar cualquier aviso de propiedad, etiqueta o marca de dichos materiales.

11.8 A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Banco puede realizar cualquier conversión de moneda utilizando tasas de cambio razonables en el mercado relevante en ese momento y para el tamaño y tipo de transacción.

11.9 El Cliente proporcionará al Banco, y el Banco puede confiar en, todos los documentos y otra información (incluida, entre otras, la información de identificación) que el Banco solicite razonablemente en relación con cualquier Cuenta o Servicio, y notificará oportunamente al Banco sobre cualquier cambio en dichos documentos y otra información. Además, el Banco puede depender de documentos y otra información proporcionada por terceros del Cliente en relación con una Cuenta o un Servicio.

11.10 En cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Art. 115° de la Ley de Instituciones de Crédito, el Cliente declara bajo protesta de decir la verdad que: i) Los recursos que ingresan a su cuenta son de procedencia lícita y propios del Cliente es decir, producto de trabajo, inversiones o cualquier otra actividad lícita y ii) En este acto el Cliente a través de su representante legal, actúa a nombre y cuenta propia. Así también el Cliente reconoce como propios los datos asentados en la solicitud, los cuales derivan de la información y documentos que proporcionó al Banco en la entrevista que éste efectuó en esta misma fecha, previo a la firma de dicha solicitud, información y documentos que son verdaderos, reflejan en forma correcta la situación actual del Cliente y de ser el caso, fueron debidamente cotejados por el Banco contra su original en cumplimiento a la regulación aplicable a la identificación de clientes, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo. En tal virtud, el Cliente autoriza al Banco a realizar las investigaciones, acciones y validaciones que considere necesarias, a efecto de comprobar a través de cualquier tercero, dependencia o autoridad, la veracidad de los datos asentados en esta solicitud, autorizándole en consecuencia para actualizar o corregir dichos datos en mi (nuestro) expediente y/o en sus registros internos, sin necesidad de aviso o notificación previos, ya sea a partir del resultado de las investigaciones, acciones y validaciones mencionadas o bien del contenido de la documentación de carácter oficial que recibió en la entrevista referida. Asimismo, el Cliente se obliga a proporcionar y a entregar al Banco los datos y documentos que éste solicite en cualquier momento con el propósito de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o el financiamiento al terrorismo, o bien, a sus políticas institucionales.

11.11 Cada parte declara y garantiza a la otra parte que (i) ha obtenido y cumple con todos los consentimientos, aprobaciones y autorizaciones necesarias a los fines de la celebración y ejecución de los Términos; (ii) la celebración y ejecución de los Términos tiene

fines legítimos y se relacionan con su actividad comercial; (iii) la celebración y ejecución de los Términos no violará ningún Requisito Gubernamental aplicable; y (iv) hará su propia evaluación y será responsable de las consecuencias legales, regulatorias, impositivas (incluidos los informes y las retenciones) y contables relacionadas con las Cuentas y los Servicios.

11.12 Transferencias de fondos Internacionales. De conformidad con lo previsto en la disposición 16ª en relación con la 62ª Quáter de las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito" el Cliente autoriza expresamente al Banco para que pueda consultar, revisar y proporcionar la información y documentación indicada en dichas Disposiciones, así su conservación, incluyendo información relativa a: (i) las transacciones de fondos en moneda extranjera que realice en México y, (ii) aquellas transacciones derivadas de las transferencias de fondos internacionales. Asimismo, el Cliente declara que la información y documentación contenida en los sistemas, a que se refiere la disposición 51ª de las Disposiciones, es información y documentación respecto de la cual el Cliente tiene pleno conocimiento de: (i) el alcance de la información y documentación que el Banco de México y las instituciones de crédito proporcionarán, a través de plataformas tecnológicas; y (ii) del uso, consulta y revisión que el Banco hará de dicha documentación e información durante todo el tiempo que los Términos se encuentren vigentes.

11.13 Propósito de la cuenta. De conformidad con la Disposición 1, fracción VIII, de las Disposiciones de carácter general sobre los requerimientos de liquidez para las Instituciones de Banca Múltiple (las "Disposiciones"), las cuentas de depósito a la vista y/o cuentas de depósito a plazo menor que 30 días, se considerarán Cuentas de Depósitos con Propósitos Operacionales y no productos de inversión (conforme dichos términos son definidos y establecidos en las Disposiciones). El propósito de las Cuentas es ser exclusivamente usadas para servicios de administración de efectivo.

11.14 Cuenta Global. El Cliente reconoce que el Banco le informó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, de las operaciones celebradas al amparo del Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven o reinviertan en forma automática, así como las transferencias de dinero o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por Depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del Cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de antelación, serán abonados en una cuenta global que llevará el Banco para estos efectos. El dinero aportado a dicha cuenta únicamente generará un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Ambas partes convienen y están de acuerdo en que las operaciones denominadas en Divisas podrán ser convertidas a Pesos por el Banco el día hábil anterior a que éstas sean abonadas en la cuenta global referida en el párrafo que antecede, para lo cual el Banco deberá utilizar el "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día de la conversión.

Cuando el Cliente se presente para realizar un depósito o retiro, o a reclamar la transferencia o inversión, el Banco deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta respectiva que tenga el Cliente vigente y activa con el Banco entregárselo al Cliente por cualquier otro medio que tenga habilitado el Banco.

Los derechos derivados de los Depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientos)UMAS (Unidad de Medida y Actualización), prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que el Banco estará obligado a entregarle dichos recursos.

El Cliente renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra del Banco en razón del cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula.

12. Legislación; jurisdicción; inmunidad

12.1. Los términos del presente Contrato se regirán y serán interpretados de conformidad con las leyes federales de México. Las partes acuerdan que cualquier controversia que derive del Acuerdo Marco, Condiciones sobre la Privacidad de Datos, o cualquier documento referenciado con los mismos se someterá a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por ley o por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

12.2 Tanto el Cliente como el Banco renuncian, en la mayor medida de lo permitido, a todas las inmunidades que puedan tener, sean soberanas o de otro tipo, incluidas, entre otras, inmunidad respecto a procedimientos judiciales, inmunidad respecto a la ejecución de sentencias e inmunidad con respecto a cualquier forma de reparación que se pueda exigir en su contra.

13. GARANTÍA IPAB.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del Banco.

Condiciones relativas a Privacidad de Datos y Confidencialidad

1. Introducción

Estas condiciones ("Condiciones") explican cómo cada parte puede usar y debe proteger, la Información Confidencial de la otra parte (incluyendo los Datos Personales) en relación con la prestación por parte del Banco, y la recepción y el uso por parte del Cliente, de cuentas y otros productos y servicios, se encuentren o no relacionados con la cuenta (en conjunto, "Servicios"). El término "Banco" tiene el significado que se especifica en los términos y condiciones que se incorporan a estas Condiciones o a los que se hace referencia de otro modo en estas.

2. Protección de la Información Confidencial

2.1 Definiciones

"Información Confidencial" significa información (en formato tangible o intangible) relacionada con la parte que lleva a cabo la divulgación y/o sus afiliadas (incluyendo cualquier entidad que, directa o indirectamente, controle, sea controlada, o esté bajo el control común de una parte), sucursales u oficinas de representación (en conjunto, las "Afiliadas") o sus respectivos Representantes o Propietarios, que es recibida por la parte destinataria, sus Afiliadas o sus respectivos Representantes, o a la que éstos tengan acceso, en relación con la prestación, recepción o uso de los Servicios. "Información Confidencial" incluye Datos Personales, información relacionada con los productos y servicios del Banco y los términos y condiciones en virtud de los que se proporcionan, tecnología (lo que incluye software, la forma y el formato de informes y pantallas de computadora en línea), información sobre precios, políticas internas, procedimientos operativos, detalles de cuentas bancarias, información sobre transacciones y cualquier otra información que, en cada caso que: (i) la parte que lleva a cabo la divulgación designa como confidencial al momento de la divulgación; (ii) esté protegida por el secreto bancario u otras leyes y regulaciones aplicables; o (iii) una persona razonable consideraría que es de naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva, tomando en cuenta la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación.

"Propietario" hace referencia a toda persona física o jurídica (o su sucursal) que: (i) es propietaria, directa o indirectamente, de acciones, ganancias, intereses, capital o derechos como beneficiario final de una parte; o (ii) de otro modo, directa o indirectamente, es propietaria o ejerce control de una parte mediante la propiedad, participación de control o cualquier otro acuerdo o medio, incluyendo: (a) una persona que, en última instancia, tiene un interés de control o ejerce control de otro modo sobre una parte; o (b) el o los funcionarios gerentes jerárquicos de una parte.

"Representantes" se refiere a los funcionarios, directores, empleados, contratistas, agentes, representantes, asesores profesionales y Proveedores Externos de Servicios de una parte.

2.2 Protección

La parte destinataria mantendrá la confidencialidad de la Información Confidencial de la parte reveladora según los términos de este documento y ejercerá, como mínimo, el mismo grado de cuidado con respecto a la Información Confidencial de la parte reveladora que la parte destinataria ejerce para proteger su propia Información Confidencial de naturaleza similar, en todo caso no menor que un cuidado razonable. La parte destinataria solo usará y divulgará la Información Confidencial de la parte reveladora en la medida que se permita en estas Condiciones.

2.3 Excepciones a la Confidencialidad

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en estas Condiciones, pero sujeto a la Ley de Protección de Datos, las restricciones sobre el uso y la divulgación de Información Confidencial dispuestas en estas Condiciones no se aplican a la información que: (i) forme parte o se convierta en parte del dominio público por un motivo que no sea un acto u omisión ilegítimo de la parte destinataria o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes en incumplimiento de estas Condiciones; (ii) la parte destinataria obtenga legítimamente de un tercero o ya conozca, en cada caso sin notificación de una obligación de mantenerla confidencial; (iii) sea desarrollada de forma independiente por la parte destinataria sin referencia a la Información Confidencial de la parte reveladora; (iv) un funcionario autorizado de la parte reveladora haya aceptado por escrito que la parte destinataria puede divulgar de forma no confidencial; o (v) se haya anonimizado o agrupado a otra información, de modo que no se divulgue ni la Información Confidencial de la parte reveladora ni la identidad de ningún Sujeto de Datos.

3. Divulgaciones Autorizadas

3.1 Definiciones.

"Destinatarios del Banco" hace referencia al Banco, a las Afiliadas del Banco y a sus respectivos Representantes.

"Facilitador de Pago" hace referencia a un tercero que forma parte de una infraestructura de un sistema de pagos o que de otro modo facilita los pagos, incluyendo pero sin limitación: comunicaciones, compensaciones y otros sistemas de pago o proveedores de servicios, intermediarios, agentes, corresponsales, billeteras digitales o entidades similares.

"Propósitos Permitidos" significa, con relación al uso que hace una parte (o sus Afiliadas o sus respectivos Representantes) de la Información Confidencial de la otra parte (o de sus Afiliadas o sus respectivos Representantes):

(A) Para proporcionar, o recibir y usar, los Servicios de conformidad con sus respectivos términos y condiciones; y para llevar a cabo actividades relacionadas, como, a modo de ejemplo no exhaustivo, las siguientes:

- (1) cumplir con los requisitos legales, reglamentarios y normativos nacionales y extranjeros aplicables (lo que incluye las obligaciones “conozca a su cliente” [KYC] y contra el lavado de dinero [AML] aplicables a una parte y/o sus Afiliadas) y para hacer las divulgaciones que se especifican en la Condición 3.3 (Divulgación Legal y reglamentaria
- (2) verificar la identidad o autoridad de los Representantes de una parte que interactúan con la otra parte;
- (3) con fines de evaluación de riesgos, gestión de la seguridad de la información, estadísticos, análisis de tendencias y planificación;
- (4) controlar y registrar llamadas y comunicaciones electrónicas con la otra parte con fines de calidad, capacitación, investigación y prevención de fraude y otros crímenes;
- (5) detectar, prevenir, investigar y denunciar fraudes y otros crímenes;
- (6) ejercer y defender los derechos de una parte o sus Afiliadas; y
- (7) administrar la relación de una parte con la otra parte (lo que puede incluir que el Banco proporcione información al Cliente y a sus Afiliadas sobre los productos y servicios del Banco y las Afiliadas del Banco);

(B) Para divulgar a terceros a cuyas cuentas el Cliente indica al Banco o a las Afiliadas del Banco que deben hacer o recibir un pago, o permitir a dichos terceros llevar a cabo conciliaciones de pagos;

(C) Para divulgar a Facilitadores de Pago y a los Proveedores Externos de Servicios del Banco y de las Afiliadas del Banco en relación con la prestación de los Servicios;

(D) Para divulgar a agencias de información crediticia, de calificación de solvencia, bancos centrales u otros organismos, y para obtener información de estos, en relación con análisis basados en riesgos y decisiones del Banco, o cuando la ley o una regulación aplicables requieran dichas divulgaciones por otro motivo;

(E) Para divulgar a las Afiliadas de la parte que lleva a cabo la divulgación y terceros designados por esta;

(F) En relación con la prestación de productos y servicios (incluyendo el respaldo de la apertura de cuentas) por parte del Banco y de las Afiliadas del Banco a las Afiliadas del Cliente; y

(G) Para cualquier propósito adicional expresamente autorizado por la otra parte.

“**Proveedor Externo de Servicios**” hace referencia a un tercero seleccionado por la parte destinataria o su Afiliada para proporcionar servicios a la parte destinataria o para el beneficio de ésta, y que no es un Facilitador de Pago (p. ej., proveedores de servicios de tecnología, proveedores de servicios de procesos empresariales, proveedores de servicios de centros de llamadas, proveedores de servicios tercerizados, consultores y otros asesores externos).

3.2 Divulgaciones Permitidas

La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria puede usar y divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora a las Afiliadas de la parte destinataria y a sus respectivos Representantes, Facilitadores de Pago y todo tercero receptor que se especifique en estas Condiciones, que requiera tener acceso a dicha Información Confidencial en la medida que sea razonablemente necesario para llevar a cabo los Propósitos Permitidos relevantes. La parte destinataria deberá asegurar que sus Afiliadas y Representantes a los que se divulgue la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con esta Condición 3.2 estarán obligados a mantener la confidencialidad de dicha Información Confidencial y usarla solo para los Propósitos Permitidos pertinentes.

3.3 Divulgaciones Legales y Reglamentarias

La parte reveladora acepta (y, en los casos que lo exija el secreto bancario u otras leyes aplicables, por este documento se considera que proporciona una exención o autorización para garantizar) que la parte destinataria (y, cuando el Banco es la parte destinataria, Destinatarios de Banco y Facilitadores de Pago) puede divulgar la Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con lo siguiente: (i) un procedimiento legal; (ii) cualquier otro permiso, obligación o requerimiento legal y/o reglamentaria, nacional o extranjera; (iii) un acuerdo celebrado por cualquiera de estas y una autoridad gubernamental nacional o extranjera; o (iv) entre dos o más autoridades gubernamentales nacionales o extranjeras, lo que incluye la divulgación a juzgados, tribunales y/o autoridades legales, regulatorias, fiscales y otras autoridades gubernamentales.

4. Período de Retención

El Cliente y los Destinatarios del Banco pueden conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información Confidencial de la otra parte durante el plazo que sea razonablemente necesario para los Propósitos Permitidos pertinentes. Al finalizar la prestación de los Servicios (incluyendo el cierre de cuentas), el Cliente y los Destinatarios del Banco tendrán derecho a conservar, usar y, según corresponda, Procesar la Información Confidencial de la otra parte con fines legales, de regulación, auditoría y cumplimiento normativo interno, y de conformidad con sus políticas internas de administración de registros, en la medida que esto sea permitido por las leyes y regulaciones aplicables, y de otro modo de conformidad con estas Condiciones, pero, de lo contrario, deberá destruir o eliminar de forma segura dicha Información Confidencial.

5. Seguridad de la Información

El Banco implementará y empleará los recursos razonables para asegurar que las Afiliadas del Banco y los Proveedores Externos de Servicios implementen medidas de seguridad físicas, técnicas y organizacionales razonables y adecuadas para proteger la Información Confidencial del Cliente que se encuentre dentro de su custodia o control contra el uso no autorizado o ilegítimo (o, en el caso de los Datos Personales, el Procesamiento ilegítimo) y su destrucción o pérdida accidentales

6. Datos Personales

6.1 Definiciones

“Ley de Protección de Datos” significa todas las leyes y regulaciones aplicables de protección y privacidad de los datos relacionadas con el Procesamiento de Datos Personales, lo que incluye sus enmiendas, complementos o sustituciones.

“Sujeto de Datos” significa una persona física cuya identidad se encuentre determinada o pueda ser identificada, directa o indirectamente, en particular mediante una referencia a un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de ubicación, un identificador en línea o a uno o más factores específicos de su identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social, o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Datos Personales” significa toda información que se pueda usar, directa o indirectamente, sola o en combinación con otra información, para identificar a un Sujeto de Datos o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Procesamiento” significa cualquier operación o conjunto de operaciones que se lleven a cabo en los Datos Personales o en los conjuntos de Datos Personales, independientemente de que se realicen a través de un medio automatizado, como recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación mediante transmisión, transferencia, diseminación o puesta a disposición de otro modo, alineación o combinación, restricción, eliminación o destrucción o, de ser diferente, el significado que se otorga a este término o su término equivalente más cercano en virtud de la Ley de Protección de Datos.

“Incidente de Seguridad” significa un incidente en virtud del cual se ha visto materialmente comprometida la confidencialidad de los Datos Personales o les de la parte reveladora bajo la custodia o el control de la parte destinataria, en violación de estas Condiciones, de modo que represente la probabilidad razonable de un daño a los Sujetos de Datos involucrados.

6.2 Cumplimiento con la Ley de Protección de Datos

Con relación a la prestación o recepción y uso de los Servicios: (i) cada parte cumplirá con la Ley de Protección de Datos; y (ii) el Cliente confirma que los Datos Personales que proporciona a los Destinatarios del Banco se han Procesado de forma justa y legítima, es precisa y es pertinente a los propósitos para los que la proporciona.

6.3 Transferencias Internacionales de Datos Personales

El Cliente reconoce y, en la medida que lo exija la ley o regulación aplicable, acepta que, en relación con la prestación de los Servicios y la realización de divulgaciones por otros motivos de conformidad con la Condición 3 (Divulgaciones Autorizadas), los Datos Personales de Sujetos de Datos de Clientes (p. ej., los respectivos Representantes y Propietarios del Cliente o sus Afiliadas) podrían ser divulgados y/o transferidos a receptores que se encuentran en países que no sean el país en el que está establecida la entidad del Banco o su sucursal que presta los Servicios, o donde se encuentra el Cliente. Sin embargo, el Banco: (i) exige que sus Afiliadas y Proveedores Externos de Servicios protejan los Datos Personales de conformidad con la Condición 5 (Seguridad de la Información); y (ii) lleva a cabo transferencias internacionales de Datos Personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

6.4 Base Legal para Procesar Datos Personales

En la medida que el Banco Procese Datos Personales de Sujetos de Datos del Cliente, el Cliente garantiza que, si y en la medida que la Ley de Protección de Datos lo exija, ha proporcionado aviso a dichos Sujetos de Datos y ha obtenido su consentimiento válido en relación con el Procesamiento del Banco de sus Datos Personales como se describe en estas Condiciones y en las Declaraciones de Privacidad del Banco aplicables u otras divulgaciones de privacidad a las que se puede tener acceso en https://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm (o en otras direcciones URL o declaraciones que el Banco notifique al Cliente de forma oportuna). Si el Cliente es un Sujeto de Datos, el Cliente garantiza que, si la Ley de Protección de Datos lo exige y en la medida que esta lo hace: (a) ha recibido las divulgaciones de privacidad a las que se hace referencia en la oración que antecede; y (b) otorga su consentimiento para dicho Procesamiento.

6.5 Incidentes de Seguridad

(A) Si el Banco toma conocimiento de un Incidente de Seguridad, el Banco investigará y remediará los efectos del Incidente de Seguridad de conformidad con sus políticas y procedimientos internos, y los requisitos de las leyes y regulaciones aplicables. El Banco notificará al Cliente sobre un Incidente de Seguridad tan pronto como sea razonablemente posible después de que el Banco tome conocimiento de este, salvo que el Banco esté sometido a una restricción legal o reglamentaria, o si esto comprometiera la investigación del Banco.

(B) Cada parte es responsable de realizar las notificaciones a los organismos reguladores y a los Sujetos de Datos con respecto a un Incidente de Seguridad que sea requerido en virtud de la Ley de Protección de Datos. Cada parte proporcionará la información y asistencia razonables a la otra parte en la medida que sea necesario para ayudar a la otra parte a cumplir con sus obligaciones ante reguladores y Sujetos de Datos.

(C) Ninguna de las partes emitirá declaraciones ni comentarios a la prensa o a los medios en relación con un Incidente de Seguridad que nombre a la otra parte, salvo que haya obtenido permiso previo por escrito de la otra parte.

Procedimientos de Seguridad

1. Introducción

Estos "Procedimientos de Seguridad", de conformidad con la sección titulada Comunicaciones del "Acuerdo Marco de Aperturas de Cuentas y Prestación de Servicios" ("Acuerdo Marco") (u otros términos y condiciones de cuenta aplicables), tienen como fin autenticar el inicio de sesión del Cliente en los canales de conectividad del Banco, y verificar el origen de las comunicaciones entre el Banco y el Cliente relacionadas con los siguientes Servicios o canales de conectividad:

- CitiDirect
- CitiConnect
- BancaNet Empresarial
- BancaNet Directo
- Conexión Empresarial Banamex
- Respuesta de Voz Interactiva ("IVR")
- Correo electrónico/fax/correo postal/mensajería/teléfono con el Banco
- Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication ("SWIFT")
- Transferencia de Fondos Iniciada Manualmente ("MIFT"), proceso de contingencia
- Otros canales de conectividad electrónicos

Estos Procedimientos de Seguridad deben interpretarse junto con el Acuerdo Marco y pueden actualizarse y sugerirse al Cliente periódicamente por medios electrónicos u otros, incluida, a modo de ejemplo, la publicación de las actualizaciones de los Procedimientos de Seguridad en CitiDirect. A menos que la ley lo disponga de otro modo, el uso continuo por parte del Cliente de cualquiera de los Servicios o los canales de conectividad mencionados anteriormente, tras ser informado sobre los Procedimientos de Seguridad actualizados constituirá la aceptación por parte del Cliente de dichos Procedimientos de Seguridad actualizados. Estos Procedimientos de Seguridad abarcan lo siguiente:

1. Métodos de Autenticación
2. Responsabilidades del Cliente
3. Integridad de los datos y comunicaciones seguras
4. Administrador de Seguridad y funciones relacionadas

2. Métodos de Autenticación

Los Procedimientos de Seguridad incluyen determinados métodos de autenticación seguros ("Métodos de Autenticación"), los cuales se utilizan para identificar y verificar de manera exclusiva las autorizaciones brindadas por el Cliente o de cualquiera de los usuarios autorizados por el Cliente; ello, típicamente a través de un mecanismo o una combinación de mecanismos, tales como pares de ID de usuario/contraseña, certificados digitales, datos biométricos, tokens de seguridad (implementados por hardware o software), verificación de sello/firma, y/o dispositivos asociados con los Métodos de Autenticación (en conjunto, las "Credenciales"). Los Métodos de Autenticación y las Credenciales asociadas permiten que el Banco verifique el origen de las comunicaciones recibidas por el Banco.

En el sitio web de ayuda para el inicio de sesión de CitiDirect podrá obtener más información sobre los Métodos de Autenticación para acceder a los servicios o a los canales de conectividad. En cualquier momento, el Cliente podrá elegir un Método de Autenticación disponible. Durante la implementación de los servicios o los canales de conectividad, el Banco podrá definir un Método de Autenticación predeterminado, que podrá ser cambiado por el Cliente en cualquier momento por otro Método de Autenticación disponible.

Los siguientes Métodos de Autenticación están disponibles para acceder a los servicios o a los canales de conectividad:

Métodos de Autenticación de CitiDirect	
Datos Biométricos	Método de autenticación digital que utiliza características físicas únicas del usuario (por ejemplo, una huella dactilar y reconocimiento facial), tecnología biométrica integrada en el dispositivo móvil del usuario y técnicas de cifrado para acceder a CitiDirect. Los datos de características físicas no se transfieren al Banco cuando el usuario elige este método de autenticación
Token de Respuesta a pregunta de comprobación	Puede ser (i) una aplicación móvil basada en un token de software (p. ej., MobilePASS) o (ii) un token físico (p. ej., tarjeta SafeWord, Vasco), que, en cada caso, se utiliza para generar una contraseña dinámica tras realizar una autenticación con un PIN (p. ej., PIN de 4 dígitos). Cuando se accede a CitiDirect, el sistema genera una pregunta de comprobación, y el token utilizado genera un código de acceso de respuesta y lo ingresa en el sistema. Cuando este método de autenticación se combina con una contraseña segura da lugar a una autenticación multifactor.
Token de contraseña por única vez	Puede ser (i) una aplicación móvil basada en un token de software (p. ej., MobilePASS) o (ii) un token físico (p. ej., tarjeta SafeWord, Vasco), que se utiliza para generar una contraseña dinámica tras realizar

	una autenticación con un PIN (p. ej., PIN de 4 dígitos). Esta contraseña dinámica se ingresa en el sistema para poder acceder.
Contraseña Segura	El usuario ingresa su contraseña segura para acceder al sistema. En general, una contraseña segura limita las capacidades del usuario dentro del sistema, por ejemplo, cuando solamente permite ver determinada información. Cuando este método de autenticación se combina con un token de respuesta a pregunta de comprobación da lugar a una autenticación multifactor.
Código por SMS enviado por única vez	Se envía una contraseña dinámica por SMS al usuario, quien ingresa la contraseña dinámica y una contraseña segura para obtener acceso al sistema
Código de voz enviado por única vez	Por medio de una llamada automática, se proporciona una contraseña dinámica al usuario, quien ingresa la contraseña dinámica y una contraseña segura para obtener acceso al sistema.
Certificados Digitales	Un certificado digital es una identificación electrónica emitida por una autoridad de certificados aprobada para realizar autenticaciones y autorizaciones. Los certificados digitales pueden atribuirse a entidades jurídicas corporativas ("Sellos Corporativos") o a personas ("Certificados Personales"). El Cliente debe verificar adecuadamente la identidad de todos los usuarios de Certificados personales que actúan en nombre del Cliente, de conformidad con las leyes locales. El Banco y el Cliente tienen la obligación de usar los certificados digitales provistos por las personas autorizadas, a fin de garantizar que todas las Comunicaciones intercambiadas a través de una conexión pública a Internet o una conexión a Internet no segura estén completamente cifradas y protegidas.

Métodos de Autenticación de BancaNet Empresarial	
Token de Respuesta a pregunta de comprobación	Puede ser (i) una aplicación móvil basada en un token de software (p. ej., MobilePASS) o (ii) un token físico (p. ej., tarjeta SafeWord, Vasco), que, en cada caso, se utiliza para generar una contraseña dinámica tras realizar una autenticación con un PIN (p. ej., PIN de 4 dígitos).
Token de contraseña por única vez	Puede ser (i) una aplicación móvil basada en un token de software (p. ej., MobilePASS) o (ii) un token físico (p. ej., tarjeta SafeWord, Vasco), que se utiliza para generar una contraseña dinámica tras realizar una autenticación con un PIN (p. ej., PIN de 4 dígitos). Esta contraseña dinámica se ingresa en el sistema para poder acceder.
Contraseña Segura	El usuario ingresa su contraseña segura para acceder al sistema. En general, una contraseña segura limita las capacidades del usuario dentro del sistema, por ejemplo, cuando solamente permite ver determinada información. Cuando este método de autenticación se combina con un token de respuesta a pregunta de comprobación da lugar a una autenticación multifactor.

Métodos de Autenticación de CitiConnect y Conexión Empresarial Banamex para Archivos	
Certificados Digitales	Vea la descripción anterior
Lista de Direcciones IP Aprobadas para CitiConnect for files y Conexión Empresarial Banamex	Determinadas comunicaciones por Internet recibidas por el Banco, por ejemplo, a través de una red virtual privada (VPN), también podrán realizarse mediante intercambios de información entre las partes utilizando direcciones de protocolo de Internet (IP) previamente acordadas. El Banco solo aceptará comunicaciones que se originen en la dirección IP designada por el Cliente, y viceversa; y el Banco solo transmitirá Comunicaciones a la dirección IP designada por el Cliente y viceversa. Se utiliza junto con el método de Certificados Digitales mencionado anteriormente.

Métodos de autenticación de CitiConnect API	
Certificados Digitales	Vea la descripción anterior
Lista de Direcciones IP Aprobadas para CitiConnect	Vea la descripción anterior.

Métodos de Autenticación de CitiConnect para SWIFT	
Certificados Digitales	Vea la descripción anterior. Se puede utilizar junto con el Método de Autenticación de SWIFT detallado abajo.
Autenticación de SWIFT	Las comunicaciones que se envíen entre el Banco y el Cliente a través de la red de SWIFT, incluidas pero no limitadas a información de la cuenta, órdenes de pago e instrucciones de modificación o cancelación de tales órdenes, se autenticarán con procedimientos definidos en la Documentación Contractual de SWIFT (según enmiendas y complementos periódicos), la cual abarca sin limitarse a ello, sus Términos y Condiciones Generales y la Descripción del Servicio FIN, o según se establece en otros términos y condiciones que SWIFT pueda establecer. El Banco no está obligado a hacer más de lo que consta en los procedimientos de SWIFT para determinar quién es el emisor y la autenticidad de estas Comunicaciones. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad por los errores ni las demoras que pudieran ocurrir en el sistema SWIFT. El Cliente debe remitir comunicaciones al Banco en el formato y el tipo requeridos y especificados por SWIFT. Las transmisiones y Comunicaciones enviadas o recibidas por medio de la infraestructura de SWIFT están sujetas a las normas y reglamentaciones vigentes de SWIFT, incluyendo las normas de membresía. El Cliente es responsable de familiarizarse y cumplir las normas de mensajería de SWIFT.

Método de Autenticación de SWIFT	
Autenticación de SWIFT (conexión directa para instituciones financieras)	Las comunicaciones que se envíen entre el Banco y el Cliente a través de la red de SWIFT, incluidas pero no limitadas a información de la cuenta, órdenes de pago e instrucciones de modificación o cancelación de tales órdenes, se autenticarán con procedimientos definidos en la Documentación Contractual de SWIFT (según enmiendas y complementos periódicos), la cual abarca sin limitarse a ello, sus Términos y Condiciones Generales y la Descripción del Servicio FIN, o según se establece en otros términos y condiciones que SWIFT pueda establecer. El Banco no está obligado a hacer más de lo que consta en los procedimientos de SWIFT para determinar quién es el emisor y la autenticidad de estas Comunicaciones. El Banco no asumirá ninguna responsabilidad por los errores ni las demoras que pudieran ocurrir en el sistema SWIFT. El Cliente debe remitir comunicaciones al Banco en el formato y el tipo requeridos y especificados por SWIFT. Las transmisiones y Comunicaciones enviadas o recibidas por medio de la infraestructura de SWIFT están sujetas a las normas y reglamentaciones vigentes de SWIFT, incluyendo las normas de membresía. El Cliente es responsable de familiarizarse y cumplir las normas de mensajería de SWIFT.

Métodos de Autenticación de Firmas Electrónicas/Digitales para presentación de documentos electrónicos	
Firma Digital	Se trata de un tipo de firma electrónica que utiliza certificados digitales para validar la autenticidad e integridad de una firma, de un mensaje, de un software o de un documento digital.
Firma Electrónica	Se trata de un símbolo electrónico adjunto a un contrato o a otro registro, que es exclusivo de una persona y es usado por esta con la intención de estampar una firma. Las firmas electrónicas pueden establecerse en forma de palabras, letras, numerales, símbolos, clic en un botón de un sitio web, carga de un fax o escaneo de una firma física, firma en una pantalla táctil o aceptación de términos y condiciones por medios electrónicos. Esta firma se genera conforme bajo el control exclusivo de la persona que la utiliza, se la adjunta o asocia lógicamente a un mensaje de datos, y permite identificar a la persona que acepta enviar el mensaje de datos y certifica su consentimiento. Dicha Firma Electrónica se remite al Banco a través de los canales electrónicos del Banco y en cumplimiento a los Métodos de Autenticación asociados descritos anteriormente.

Método de Autenticación de Transferencia Iniciada Manualmente ("MIFT"), proceso de contingencia	
Método de Autenticación de Transferencia Iniciada Manualmente ("MIFT"), proceso de contingencia	Las Transferencias de Fondos Iniciadas Manualmente (MIFT), incluidas las enmiendas, los retiros o las cancelaciones de instrucciones manuales previas, pueden realizarse por fax o por carta. De acuerdo con lo que habilite el Banco e informe al Cliente. Los iniciadores son personas designadas por el Cliente, quien autoriza a iniciar transacciones según las restricciones que haya establecido, si corresponde. Los confirmadores son personas designadas por el Cliente, a quienes puede llamar el Banco, según su criterio, para que confirmen las instrucciones iniciadas manualmente respecto de las transferencias de fondos. El Cliente debe utilizar las MIFT como método de Contingencia para impartir instrucciones al Banco. La correspondencia que reciba el Banco por correo electrónico se verifica y coteja con el debido cuidado, según la imagen de la firma que consta en el documento de autoridad del Cliente o un documento similar entregado al Banco.

Métodos de autenticación por Correo Postal, Fax, Correo Electrónico y Mensajería	
Verificación de imagen de sello	La correspondencia que reciba el Banco por fax, correo postal o electrónico, o mensajería, se verifica y coteja con el debido cuidado, según la imagen del sello que consta en el documento de autoridad del Cliente o un documento similar entregado al Banco.
Verificación de firma	La correspondencia que reciba el Banco por fax, correo postal o electrónico, o mensajería, se verifica con firma según la información del documento de autoridad del Cliente o un documento similar entregado al Banco.
PDF Seguro	Los mensajes de correo electrónico cifrados se entregan a una casilla de correo normal como documentos en formato PDF que se abren al introducir una contraseña privada. Tanto el cuerpo del mensaje como los archivos adjuntos están cifrados. Es posible configurar una contraseña privada al recibir el primer mensaje de correo electrónico seguro.
MTLS	La Seguridad de la Capa de Transporte Obligatoria (MTLS) crea una conexión de correo electrónico segura y privada entre el Banco y el Cliente. Los mensajes de correo electrónico que se transmiten por este canal se envían por Internet a través de un túnel TLS cifrado creado por la conexión.

Métodos de autenticación por Teléfono	
PIN	Los Clientes que se comuniquen con el Banco por teléfono deberán introducir un PIN para validar el acceso autorizado.
Preguntas de verificación	Los representantes de servicio del Banco les solicitan a los Clientes que se comunican con el Banco por teléfono que respondan verbalmente de manera correcta las preguntas de verificación para validar el acceso autorizado.

La disponibilidad de los Métodos de Autenticación que se describen anteriormente puede variar.

3. Responsabilidades del Cliente

3.1 Identificar a los Usuarios Autorizados: El Cliente debe identificar: (i) a todos los individuos que interactúen con la(s) Cuenta(s) en nombre del Cliente a nivel de entidad, para todos los Servicios y canales de conectividad y (ii) a cada persona que actúe en nombre del Cliente y que esté debidamente autorizada por el Cliente para actuar en la cuenta del Cliente.

Por lo anterior, el Cliente se obliga a: (i) Mantener a disposición del Banco para su consulta una lista actualizada que contenga los apellidos y nombres completos, género, fecha de nacimiento, entidad federativa de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, ocupación, domicilio particular, números telefónicos en los que se pueda localizar, correo electrónico, en su caso, Clave Única de Registro de Población, clave de Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), números de identificación fiscal así como el país o países que lo asignaron, cuando el Usuario Autorizado disponga de ellos, y Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Usuario Autorizado cuente con ella, toda la referida información requerida para identificar al Usuario Autorizado, y así como recabar copia de los respectivos documentos de identificación con firma y foto, constancia de Clave Única de Registro de Población, y/o cédula de Identificación Fiscal, expedidas por las autoridades respectivas, cuando los Usuarios Autorizados dispongan de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando estos últimos cuenten con ella y comprobante de domicilio; de ser el caso de que dichos usuarios sean representantes legales, está obligado a tener el correspondiente poder notariado y en su caso apostillado; (ii) Entregar la información y documentación mencionada en el inciso (i) cuando se requiera por el Banco o por cualquier autoridad facultada para ello, a través de los canales y plazos que informe el Banco con la debida anticipación.

3.2 El Cliente es responsable de asignar y controlar los límites de sus transacciones y las de sus Clientes y/o usuarios, además de verificar que estos límites (a) no superen los determinados por las políticas internas del Cliente y otros documentos constitutivos o de autoridad tales como resoluciones de la Junta Directiva del Cliente, Órdenes del Banco, Poderes Notariales o documentos equivalentes, y (b) que estén registrados adecuadamente en todos los canales de conectividad y derechos del usuario.

3.3 En determinadas jurisdicciones, se requiere que los individuos (y sus correspondientes Credenciales) sean identificados por el Banco según lo establecen los requisitos de la legislación de AML antes de que se les otorgue acceso para llevar a cabo determinadas funciones. Comuníquese con un Representante del Servicio al cliente o visite el sitio web de CitiDirect si desea obtener más información.

3.4 Protección de los Métodos de Autenticación

El Cliente es responsable de proteger los Métodos de Autenticación y las Credenciales con el mayor nivel de cuidado y diligencia, y garantizar que el acceso a las Credenciales y su correspondiente distribución se limiten exclusivamente a las personas a quien el Cliente haya autorizado.

Comunicaciones enviadas por terceros: En los casos en que el Cliente utilice una Credencial para identificar y autenticar sus comunicaciones como originadas por éste en carácter de entidad jurídica, el Cliente es responsable de ejercer el control total sobre el uso de dichas Credenciales cuando envíe Comunicaciones al Banco, incluyendo cuando dichas Comunicaciones sean enviadas en nombre del Cliente por aplicaciones y/o sistemas gestionados por un tercero. En todos los casos, el Banco (a) considerará que toda Comunicación que reciba por un canal de conectividad electrónico, que haya sido recibida por el Banco de conformidad con estos Procedimientos de Seguridad y se encuentre debidamente autenticada como originada por el Cliente, como una Comunicación instruida por el Cliente y (b) podrá actuar en base a cualquier Comunicación que reciba en nombre del Cliente que cumpla con estos Procedimientos de Seguridad.

4. Integridad de los datos y comunicaciones seguras

4.1 El Cliente transmitirá datos o intercambiará Comunicaciones con el Banco, por Internet, correo postal o electrónico, o fax, los cuales el Cliente entiende que (i) no son necesariamente sistemas de distribución y comunicación seguros ni (ii) están bajo el control del Banco.

4.2 El Banco utiliza los mejores métodos de cifrado de la industria (según el criterio del Banco), los cuales garantizan la confidencialidad de la información y que ésta no sea modificada durante el tránsito electrónico.

4.3 Si el Cliente sospecha o toma conocimiento que se ha producido una falla técnica, o un acceso inadecuado o potencialmente fraudulento al acceder o utilizar los Servicios del Banco o los canales de conectividad o los Métodos de Autenticación (ya sea por una persona autorizada o no), el Cliente deberá notificar de inmediato al Banco acerca de dicho evento. En caso de uso o acceso de manera inadecuada o potencialmente fraudulenta por una persona autorizada, el Cliente deberá tomar medidas de inmediato para impedir el acceso y uso de dicha persona autorizada a los Servicios o a los canales de conectividad del Banco.

4.4 Si el Cliente utiliza software de cifrado y formato de archivos (sea este provisto por el Banco o por un tercero) para respaldar el formateo y el reconocimiento de los datos e instrucciones del Cliente y actúa conforme a las Comunicaciones con el Banco, el Cliente utilizará dicho software únicamente para el propósito para el que ha sido instalado.

4.5 El Cliente acepta que el Banco podrá suspender o denegar el acceso de los usuarios a los Servicios que requieren el uso de Credenciales (i) si existe la sospecha de que se las ha usado de manera fraudulenta o no autorizada o (ii) para proteger los Servicios o las Credenciales.

5. Administrador de Seguridad y funciones relacionadas

En el caso de las aplicaciones disponibles en CitiDirect (a excepción de los Certificados Personales analizados a continuación), el Banco exige que el Cliente defina una función de “Administrador de Seguridad”. Los Administradores de Seguridad tienen las siguientes responsabilidades:

Nota: Estas responsabilidades son aplicables para los Usuarios Administradores en BancaNet Empresarial.

5.1 Establecer y mantener el acceso y los privilegios de los usuarios (incluidos los mismos Administradores de seguridad), incluidas actividades como las que se enumeran a continuación: (a) crear, eliminar o modificar los Perfiles de usuario (incluidos los Perfiles de Gerentes de seguridad) y los derechos (Tenga en cuenta que el nombre de usuario debe ser acorde a los documentos de identificación de respaldo); (b) diseñar perfiles de acceso que definan las funciones y los datos disponibles para los usuarios individuales; (c) habilitar y deshabilitar credenciales de inicio de sesión de usuarios; y (d) asignar límites de las transacciones (estos límites no son controlados ni validados por el Banco, sino que el Cliente debe controlarlos para garantizar que cumplan con las políticas y requisitos internos del Cliente, incluidos, entre otros, aquellos establecidos por su Junta Directiva o equivalente).

5.2 Crear y modificar entradas en las Librerías del Cliente (por ejemplo, pagos con formato previo y Librerías de beneficiarios) y autorizar a otros usuarios a que hagan lo mismo.

5.3 Modificar los flujos de autorización de pagos.

5.4 Asignar credenciales de contraseña dinámica u otras credenciales o contraseñas de acceso al sistema a los usuarios del Cliente

5.5 Notificar al Banco si hubiese razones para sospechar que la seguridad se ha visto amenazada.

Tenga en cuenta lo siguiente: Los roles y las responsabilidades del Administrador de Seguridad pueden variar en determinados mercados o no aplicarse a éstos debido a requisitos reglamentarios o capacidades operativas. En tales mercados, el Banco podrá exigir que el Cliente presente documentación adicional y otra información para llevar a cabo las funciones del Administrador de Seguridad en nombre del Cliente.

6. Uso de CitiDirect por parte de los Administradores de Seguridad

El Banco exige que dos (2) personas distintas ingresen y autoricen las instrucciones; por ello, se requieren como mínimo dos Administradores de Seguridad. El Banco exige que dos (2) personas distintas ingresen y autoricen las instrucciones; por ello, se requieren como mínimo dos Administradores de Seguridad. Cualquiera de estos dos Administradores de Seguridad, actuando conjuntamente, pueden dar instrucciones y/o confirmaciones a través de los canales de conectividad con relación a cualquier función que ejerzan los Administradores de Seguridad, o para la facilitación de comunicaciones. Cualquiera de estas comunicaciones, cuando sean autorizadas por dos Administradores de Seguridad, serán aceptadas por el Banco y el Banco actuará en consecuencia, considerando el Banco además que las comunicaciones fueron dadas por el Cliente. El Banco recomienda designar al menos tres Administradores de Seguridad, a fin de garantizar un respaldo adecuado en uso de los Servicios y las Cuentas. El Cliente deberá designar los Administradores de Seguridad en el Formulario de Activación de Canales. Un Administrador de Seguridad del Cliente también puede desempeñar el mismo puesto en otra entidad (por ejemplo, una empresa afiliada del Cliente) y ejercer todos los derechos relacionados con esta función (incluyendo la designación de usuarios para las Cuentas de esta entidad), sin que sea necesaria ninguna otra designación; pero siempre y cuando dicha entidad firme el formulario de Autorización de Acceso Universal (o algún otro formulario similar otorgando una autorización que le resulte aceptable al Banco) por el cual se le otorga acceso a las Cuentas del Cliente. Esto solo aplica a las Cuentas designadas en la autorización correspondiente.

7. Uso de CitiDirect por parte de los Oficiales de Seguridad (solo para Certificados Personales)

El Banco exige que dos (2) personas distintas gestionen los certificados digitales que se asignan a individuos (“Certificados Personales”). Por ello, se requiere que dos Oficiales de Seguridad asignen y eliminen Certificados Personales, a fin de autenticar y autorizar las Comunicaciones por los canales de conectividad. El Banco recomienda designar al menos tres Oficiales de Seguridad, a fin de garantizar un respaldo adecuado. Cuando una comunicación está autorizada por un Certificado Personal, el Banco la aceptará y actuará en consecuencia, y considerará que la proporcionó el Cliente.